

**RESOLUCIÓN No. 34**  
**(Neiva, abril 4 de 2019)**



La Directora Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 05, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados de fecha 15 de diciembre de 2018 mediante la cual se aprueba la designación parcial de junta directiva, nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales) y reforma total de los estatutos de la entidad ASOCIACION DE PRODUCTORES PRIMAVERAL con Nit 813,010,890-0 por los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

El día 7 de marzo de 2019 fue radicada en nuestra área registral la solicitud de inscripción del acta No. 05, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados de fecha 15 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprueba la designación parcial de junta directiva, nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales) y reforma total de los estatutos con números de radicación 504904, 504910 y 504912. Una vez fue asignado al área jurídica se adelantó el control de legalidad correspondiente al contenido del documento observándose falencias evidentes en la convocatoria, el quórum decisorio, y aspectos susceptibles de aclararse respecto de la reforma aprobada. Sin embargo el día 2 de abril el trámite fue reingresado observándose lo siguiente:

El artículo 31 de sus estatutos regula expresamente la convocatoria a las asambleas extraordinarias en los siguientes términos: "la Convocatoria para la asamblea general extraordinaria, se hará por la junta directiva, o en su defecto por el fiscal o el 30% de los asociados hábiles cuando aquella no la convoque una vez haya mediado la correspondiente solicitud (...)" Subrayado fuera de texto original.

*Como podrá observar la convocatoria a las reuniones extraordinarias de asamblea no es competencia del presidente, pues el artículo citado solo le concede esa facultad directa a la junta directiva y solo al fiscal y al 30% de asociados cuando no la convoque aquel órgano de administración. Tenga en cuenta que el art. 46 de sus estatutos tampoco le da esa atribución expresa de tal suerte que la convocatoria realizada por el presidente contraviene abiertamente las disposiciones estatutarias frente a este aspecto.*

Adicionalmente, se le había señalado que en sus nuevos estatutos debían señalar expresamente quien ostentaba la representación legal de la asociación, sin embargo no aclararon esta sugerencia sobre las atribuciones del presidente (art. 25). Recuerden que la representación legal es una atribución que es imprescindible en los estatutos de una entidad sin ánimo de lucro conforme al mandato previsto en el art 40 numeral 6 del decreto 2150 de 1995.

Estas causales, impiden que la entidad cameral proceda con el registro emitiendo el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.2.2.2 de la Circular

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



externa 02 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio **deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

En consecuencia, la causal que da lugar a la presente devolución de plano se configura fundamentalmente debido a que el texto del acta allegada para estudio transgrede las directrices estatutarias relacionadas con la convocatoria a las reuniones extraordinarias, más exactamente en lo que concierne al órgano competente para convocar.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

#### RESUELVE:

- **PRIMERO:** Devolver de Plano la solicitud de inscripción del acta No. 05, correspondiente a asamblea extraordinaria de asociados de fecha 15 de diciembre de 2018 mediante la cual se aprueba la designación parcial de junta directiva, nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales) y reforma total de los estatutos de la entidad ASOCIACION DE PRODUCTORES PRIMAVERAL, referenciados bajo las radicaciones 504904, 504910 y 504912.
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal CARDENAS CASTRO LISANDRO y al solicitante del registro CALDERON TORRES MONICA.
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000514592, S000514604 y S000514607.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ  
Secretaría Jurídica.  
Proyectó: Néstor Fabián Gómez.